## JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)

(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)

<a href="mailto:cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: 076 2020 00233

Téngase notificada por aviso a la demandada Elvira Quijano Mora, quien en el término de traslado guardó silencio.

Se requiere a la parte demandante para que notifique a la demandada María del Pilar Pineda Galindo el mandamiento ejecutivo proferido en su contra dentro del término de treinta (30) días, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito (art. 317 C.G.P.).

En el citatorio y en el aviso deberá indicarse la dirección electrónica del juzgado, la cual es, <a href="mailto:centoj.ramajudicial.gov.co">centoj.ramajudicial.gov.co</a>.

Si se trata de la notificación personal mediante mensaje de datos al correo electrónico de la parte ejecutada, además, la parte demandante debe expresar que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por aquél extremo procesal, la información de cómo la obtuvo, y allegar la evidencia correspondiente (artículo 8º del Decreto 806 de 2020).

De igual forma debe acreditar que el iniciador del correo electrónico recepcionó acuso de recibió o acompañar prueba por cualquier otro medio que permitiera constatar el acceso del destinatario del mensaje como lo indicó la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

NOTIFÍQUESE1

JOHNSANDER GARAVITO SEGURA

**JÚEZ** 

SR

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Providencia notificada mediante estado electrónico E-70 de 4 de mayo de 2021.